

**REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE PERSONAS DELEGADAS DE EROSKI, S.COOP**

Aprobado en la Asamblea General de Personas Delegadas en [*] a [*]

ÍNDICE

TÍTULO I.-PRELIMINAR	3
Artículo 1.- Finalidad	3
Artículo 2.- Ámbito de Aplicación	3
Artículo 3.- Difusión	3
Artículo 4.- Interpretación.....	3
Artículo 5.- Vigencia y Modificación	3
TÍTULO II.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	4
Artículo 6.- Competencias	4
Artículo 7.- Convocatoria	5
Artículo 8.- Funcionamiento.....	5
Artículo 9.- Derechos de información y participación de las Personas Sujetas	6
Artículo 10.- Derecho de asistencia	7
Artículo 11.- Asistencia personal	7
Artículo 12.- Asistencia por representación.....	7
Artículo 13.- Sesiones y participación telemática	8
Artículo 14.- Organización.....	9
Artículo 15.- Constitución y desarrollo	9
Artículo 16.- Prórroga y suspensión	10
Artículo 17.- Votación de los acuerdos	11
Artículo 18.- Adopción de acuerdos y finalización.....	12
Artículo 19.- Acta.....	12
Artículo 20.- Juntas Preparatorias.....	13
Artículo 21.- Régimen supletorio de funcionamiento.....	13
TÍTULO III.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS	13
Artículo 22.- Nombramiento de consejeros.....	13
Artículo 23.- Procedimiento de designación de consejeros	14

TÍTULO I.-PRELIMINAR

Artículo 1.- Finalidad

El presente reglamento de la Asamblea General (el "**Reglamento**"), en el marco de la ley y los Estatutos Sociales de Eroski S. Coop. (en adelante, la "**Cooperativa**"), tiene por objeto:

- (i) establecer reglas para el funcionamiento de la Asamblea General; y
- (ii) desarrollar los derechos y obligaciones de las personas socias en el ámbito del funcionamiento de la Asamblea General.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La Asamblea General constituida por los/as delegados/as (los/las "**Delegados/as**") en representación de las personas socias, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias que le atribuyen la legislación vigente.

Este Reglamento es de aplicación a todas las personas físicas que ostenten la condición de persona socia de la Cooperativa y a sus representantes, así como, a los miembros del Consejo Rector y en general a quienes asistan a las Asambleas Generales por cualquier circunstancia (las "**Personas Sujetas**").

El presente Reglamento se aplica a las Asambleas Generales, de carácter ordinario o extraordinario, que se convoquen a partir de su aprobación.

Artículo 3.- Difusión

Las Personas Sujetas tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

A tal efecto, se dispondrá de un ejemplar de este Reglamento en el domicilio social y en la página web de la Cooperativa con el objetivo de asegurar una amplia difusión.

Artículo 4.- Interpretación

El presente Reglamento se interpreta de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.

Corresponde al Consejo Rector resolver las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad y a los criterios y recomendaciones de buen gobierno corporativo.

La Presidencia de la Asamblea General, asistida por el Letrado Asesor, estará facultada para resolver las dudas o divergencias que, a lo largo de la celebración de la reunión se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento.

Artículo 5.- Vigencia y Modificación

El presente Reglamento tendrá vigencia indefinida.

El Consejo Rector, la Comisión de Vigilancia, el Consejo Social por acuerdo adoptado por una mayoría de como mínimo 2/3 de sus componentes o un número personas socias conforme se indica a continuación podrán proponer a la Asamblea General la modificación del presente Reglamento cuando lo consideren conveniente o necesario.

Para que las personas socias puedan válidamente instar la propuesta de modificación, esta debe venir firmada por un número de personas socias que represente el 10 por 100 o alcance la cifra de 500.

La modificación del Reglamento requerirá la mayoría exigida para la modificación de los Estatutos Sociales.

TÍTULO II.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Competencias

Todos los asuntos propios de la Cooperativa podrán debatirse en la Asamblea General, cuyo acuerdo será preceptivo, en todo caso, para los siguientes actos:

a) Nombrar y revocar, mediante votación secreta, a los componentes del Consejo Rector, del Consejo Social, del Comité de Recursos, de la Comisión de Vigilancia y Liquidadores y acordar, en su caso, la acción de responsabilidad contra los mismos.

b) Nombrar y revocar, que sólo cabrá cuando exista justa causa, a los auditores de cuentas y al verificador de la información sobre sostenibilidad.

c) Examen de la gestión social, aprobación de Cuentas, distribución de Excedentes Netos, aplicación de Retornos cooperativos, e imputación de Pérdidas, con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos.

d) Acordar nuevas aportaciones obligatorias al Capital Social y la admisión de aportaciones voluntarias con carácter general.

e) Acordar, en su caso, la revalorización de las aportaciones.

f) Emitir obligaciones, títulos participativos o participaciones especiales.

g) Establecer la política general de la Cooperativa.

h) Modificar los Estatutos Sociales.

i) Aprobar y variar el Reglamento de Régimen Interno Cooperativo.

j) Acordar la fusión o escisión de la Cooperativa.

k) Acordar la disolución de la Cooperativa, el nombramiento y cese de los liquidadores y aprobar la liquidación.

l) Exigir, en cualquier momento, cuentas de su actuación a los componentes del Comité e Recursos, de la Comisión de Vigilancia, del Consejo Rector y, a través de este órgano, a la Dirección.

m) Toda decisión que suponga una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa.

n) Constitución de cooperativas de segundo grado, corporaciones cooperativas y entidades similares, así como la adhesión y separación de las mismas.

o) Cualesquiera otros asuntos sometidos a su consideración por los órganos designados al efecto, según estos Estatutos y las normas legales y reglamentarias.

En los asuntos en que, conforme a este artículo, sea preceptivo el acuerdo de la Asamblea General, ésta no podrá delegar la decisión.

Artículo 7.- Convocatoria

La Asamblea General será convocada por el Consejo Rector o por las personas o los órganos que tengan atribuidas tales competencias en los Estatutos.

La convocatoria se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Contendrá la convocatoria de las Juntas Preparatorias.
- b) La fecha, tanto si es en primera como si es en segunda convocatoria, y la hora y lugar de celebración de la reunión.
- c) Los asuntos que componen el orden del día fijado por el Consejo Rector, así como los puntos de orden del día que, no más tarde del fin del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria, solicite incluir la Comisión de Vigilancia o un número Delegados que representen el 10% o alcance la cifra de 500 personas socias. En este caso, el Consejo Rector, deberá publicar el nuevo orden del día con una antelación mínima de cuatro días a la celebración de la Asamblea General, en la forma establecida en la convocatoria.
- d) La convocatoria se efectuará mediante anuncio en el domicilio social y en cada uno de los centros de trabajo, además de ser publicada mediante su inserción en la web corporativa de la cooperativa.

La convocatoria también acompañará las propuestas de acuerdos acompañados de los informes justificativos o soportes de las propuestas. A estos efectos, el Consejo Rector velará por que cada propuesta de orden del día sea acompañada tanto del acuerdo que se propone, como del informe o documento que justifique la propuesta.

La convocatoria de la Asamblea General deberá efectuarse con la antelación mínima de diez días a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General de Delegados/as, y ésta no podrá ser posterior en dos meses a la convocatoria.

Artículo 8.- Funcionamiento

El Consejo Rector dirigirá y coordinará las tareas que sean precisas para la celebración de la Asamblea General y su normal desarrollo. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

1. Vigilar que esté preparada la lista de personas que conforme a los Estatutos Sociales tengan derecho de asistencia a la Asamblea General a fin de que esté a disposición de las personas encargadas de controlar el acceso a la Asamblea General.
2. Supervisar la existencia de tarjetas de asistencia y representación y un sistema de identificación de los asistentes o acreditaciones.
3. El control de la documentación e información prevista sobre los asuntos que forman el orden del día de la Asamblea General así como sobre su localización y disponibilidad, a fin de permitir su conocimiento por las personas que tengan derecho de asistencia.
4. La preparación, con el apoyo y colaboración de las personas internas o externas que el Consejo Rector hubiera designado a tal efecto, de los informes o estudios que sean convenientes para la debida información a los asistentes.

Corresponde a la Comisión de Vigilancia el ejercicio de las siguientes competencias:

1. Determinar la lista de asistentes, firmando la misma y dejándola disponible para su posterior firma por la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea General. La lista de asistentes distinguirá entre presentes y representados.
2. Decidir sobre la validez de las representaciones otorgadas, en especial en caso de que no hayan sido formalizadas en las tarjetas o documentos escritos facilitados por la Cooperativa.
3. Utilizar el sistema de identificación de asistentes preparado por la Cooperativa o establecer otro sistema siempre que permita agilizar el trámite de revisión del quórum presente y representado en los términos permitidos por los Estatutos Sociales y la normativa vigente.
4. Controlar el normal desarrollo de los procesos electorales, resolver las controversias que se produzcan, realizar el escrutinio, del que levantarán acta y publicar los resultados.

Todas las personas que tengan encomendada alguna función en relación con la preparación de la Asamblea General deberán actuar de forma coordinada, asumiendo todas ellas las obligaciones de facilitar su normal desarrollo.

Ostentarán la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea General quienes desempeñen dichos cargos en el Consejo Rector. En ausencia de la Presidencia actuará como tal, la Vicepresidencia del Consejo Rector y en ausencia de ambos, el asistente elegido por la Asamblea General una vez elaborada la lista de asistentes y con carácter previo a entrar en el orden del día.

En ausencia de la Secretaría, actuará como tal el miembro del Consejo Rector de menor edad que asista a la Asamblea General y en su defecto, la persona que elija la Asamblea General de entre los asistentes en los términos expresados en el párrafo anterior.

Si por cualquier causa durante la celebración de la Asamblea General, quienes ostentaran la Presidencia o la Secretaría hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los párrafos anteriores.

Artículo 9.- Derechos de información y participación de las Personas Sujetas

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Asamblea General, cualquier Persona Sujeta podrá examinar en el domicilio social, en cada uno de los centros en los que se desarrolle su actividad y en la página web, las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación relativa a los asuntos comprendidos en el orden del día cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la ley y a los Estatutos.

Además, en los términos previstos en los Estatutos Sociales y en la normativa vigente, desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta el día de la Asamblea General, las Personas Sujetas podrán examinar la documentación relativa a la Asamblea General y solicitar sobre la misma, por escrito, al Consejo Rector, las explicaciones o aclaraciones que estime convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General. La solicitud deberá presentarse, al menos, con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea General.

Las preguntas o consultas que se formulen durante la celebración de la Asamblea General deberán ser respondidas, en los términos que resulte pertinente, por quien decida la Presidencia. La Presidencia podrá:

1. proponer responder en el plazo de 1 mes desde la terminación de la Asamblea General, en la medida en que valore que se trate de solicitudes complejas; o/y
2. solicitar la intervención, en aras de mejorar la información a facilitar o la aclaración a efectuar, de los miembros del Consejo Rector que asistan a la Asamblea General o de los técnicos o terceros asistentes.

En cualquiera de los casos queda a decisión de la Presidencia de la Asamblea General decidir si la consulta debe responderse por escrito o de forma verbal, todo ello sin perjuicio del derecho de la Persona Sujeta y de la Presidencia a dejar constancia de manera sucinta en el acta de la referida Asamblea General las manifestaciones que quieran realizar en relación con el derecho de información.

Salvo cuando esté legalmente prevista la obligación de facilitar la información, el Consejo Rector podrá negar la información solicitada cuando proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Cooperativa.

Artículo 10.- Derecho de asistencia

Tendrán derecho a asistir a la Asamblea General las personas socias que lo sean en la fecha en la que el Consejo Rector apruebe la convocatoria y reúnan los requisitos establecidos al efecto en los Estatutos Sociales y las normas vigentes.

Artículo 11.- Asistencia personal

Aquellas personas socias que tengan derecho de asistencia y que decidan asistir personalmente a la Asamblea General deberán comparecer en la hora y lugar indicados en la convocatoria con los documentos que acrediten debidamente su identidad. Las personas socias reconocen el derecho de la Cooperativa, a través de los miembros de la Comisión de Vigilancia, a impedir la asistencia de aquella persona que no comparezca debidamente identificada y respecto de la que no pueda comprobarse el cumplimiento de los requisitos para su asistencia.

Conforme a lo indicado en el artículo 8, se pondrá a disposición de las personas socias que asistan a la reunión, tanto con carácter previo, como al inicio de la reunión con la antelación que se indique en cada caso, tarjetas de asistencia y representación o acreditaciones que faciliten la identificación de los asistentes.

Las Personas Sujetas que entren o salgan durante el desarrollo de la reunión deberán actuar con la máxima cautela y respeto a los demás asistentes, velando en todo momento por no causar interrupciones, ni alteraciones, en el orden y desarrollo de la reunión, necesitando volver a acreditarse adecuadamente a aquellas personas socias que, habiendo salido, deseen volver a entrar a la reunión.

Artículo 12.- Asistencia por representación

Las personas socias con derecho de asistencia a la Asamblea General pueden delegar su representación para el ejercicio de los derechos de asistencia y voto en los términos permitidos por los Estatutos Sociales y por la normativa vigente.

La representación debe ser otorgada con carácter especial para cada Asamblea General y constar por escrito en el que quede debidamente identificado el representante y el representado. A tal efecto estarán a disposición de las personas socias los documentos estandarizados a los que se refiere el artículo 8. El representante que quiera asistir a la Asamblea General deberá comparecer con el documento por el que se le otorga la representación y con la documentación que acredita su identidad.

La delegación de voto deberá efectuarse por escrito autógrafo, mediante acta notarial, por comparecencia ante la Secretaría de la Cooperativa, legitimando la firma del escrito de delegación ante cualquier autoridad competente o de cualquier otra forma fehaciente.

Corresponderá a la Comisión de Vigilancia decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

La representación es siempre revocable. Como regla general, la mera presencia del representado, bien al inicio de la reunión, bien durante el desarrollo de la misma, determinará la extinción automática de la representación, obligando en tal caso al representante a abandonar la reunión, salvo que asista también en su propio nombre o en representación de otras personas socias.

Para la revocación de la representación sin asistencia personal del representado será preciso que se realice en alguna de las formas previstas para la delegación de voto y que se comunique, con al menos veinticuatro (24) horas de antelación al inicio de la celebración de la Asamblea General, el domicilio social de la Cooperativa, a través de los medios de comunicación usados regularmente por las personas socias.

Las delegaciones que no se ajusten estrictamente a los requisitos establecidos serán consideradas nulas y no se permitirá la asistencia del representante, salvo que asista en su propio nombre o en representación de otras personas socias a través de delegaciones válidas.

Artículo 13.- Sesiones y participación telemática

1. Cuando concurren situaciones extraordinarias, tales como las que, en su caso, puedan derivarse de los estados del artículo 116 de la Constitución, crisis sanitarias, catástrofes u otras causas análogas de fuerza mayor que impidan la normal asistencia de las Personas Sujetas, las sesiones se celebrarán de manera presencial siempre que esté asegurada la presencia necesaria conforme a la primera o segunda convocatoria. En caso contrario, las sesiones se podrán celebrar íntegramente por videoconferencia.
2. Corresponde a la Mesa de la Asamblea General, previo parecer favorable del Consejo Rector, apreciar motivadamente la concurrencia de las situaciones a que se refiere el apartado anterior.
3. Tanto para las reuniones exclusivamente telemáticas como para la asistencia telemática a reuniones presenciales, se adoptarán las medidas que sean necesarias a fin de asegurar la identidad de los asistentes, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la plena disponibilidad de los medios durante la reunión, como el mecanismo de ejercicio del voto.
4. El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de personas asistentes, para el ejercicio de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la reunión.
5. En el acta, la Secretaría deberá reflejar la acreditación de la identidad de todos los asistentes.

Artículo 14.- Organización

La Asamblea General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa en vigor.

En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Asamblea General, el Consejo Rector establecerá las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de accesos, que resulten adecuadas.

Si el Consejo Rector lo hubiera autorizado y siempre que dicha decisión haya sido debidamente comunicada a las Personas Sujetas en el anuncio de la convocatoria o sea comunicada previamente al inicio de la reunión:

1. se podrá disponer la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones en la Asamblea General cuando se considere conveniente;
2. se podrá disponer la grabación audiovisual, total o parcial, de la Asamblea General;
3. si por cualquier motivo fuera necesario celebrar la reunión de la Asamblea General en salas separadas, se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la unidad y simultaneidad del acto, así como la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, su desarrollo en unidad de acto. En el supuesto de que las salas estuvieran localizadas en recintos diferentes, la reunión se entenderá celebrada donde radique la Mesa de la Asamblea General, la cual deberá estar localizada en el lugar expresamente indicado a tal efecto en la convocatoria. Los asistentes a cualquiera de los lugares indicados se considerarán, en la medida en que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento y en los Estatutos, como asistentes a la Asamblea General.

En ningún caso estará permitido el uso por los asistentes de aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que expresamente lo permita la Presidencia de la Asamblea General. En el acceso al lugar de la reunión podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.

Artículo 15.- Constitución y desarrollo

Corresponde a la Presidencia de la Asamblea General, asistida por la Secretaría, una vez atendida la documentación de asistencia y representación elaborada conforme a lo previsto en este Reglamento, declarar la Asamblea General válidamente constituida, dirigir y establecer el desarrollo de la sesión en los términos que posteriormente se indican, levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión y, en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina (excepto la revocación de autorizaciones de asistencia conforme al artículo 12 de este Reglamento), que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento, respetando en todo caso las previsiones estatutarias si las hubiere. La Mesa de la Asamblea General estará constituida por la Presidencia y la Secretaría, por los miembros del Consejo Rector que asistan a la reunión, así como la Dirección General de la Cooperativa y el Letrado Asesor.

La Presidencia podrá disponer el momento en el que pueden los asistentes realizar sus intervenciones ya sean todas a la vez antes de iniciarse las votaciones, o en relación con cada uno de los puntos del día y a medida que se vaya avanzando en su votación.

La Presidencia concederá el uso de la palabra a los asistentes por el orden en que la vayan solicitando y velará porque se dé la debida respuesta por quien conforme a este Reglamento deba darla, bien después de la intervención de cada asistente, bien después de la intervención de todos ellos según considere más conveniente para el buen orden de la deliberación.

Cuando se pretenda la constancia en acta del contenido de una intervención, del sentido del voto y, en su caso, de una oposición al acuerdo, habrá de ser solicitado expresamente y, si desea que la intervención conste de forma literal, habrán de entregar, antes de iniciarla, a la Secretaría o al Notario, de asistir éste a la Asamblea General para levantar el acta de la sesión, el texto escrito de aquélla para su cotejo y posterior incorporación al acta.

Antes de iniciar su intervención, las personas socias o sus representantes que hubieren solicitado intervenir deberán identificarse manifestando su nombre y apellidos y el de su representado en su caso.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Asamblea General, y sin perjuicio de otras actuaciones, la Presidencia tendrá las siguientes facultades con sujeción, en su caso, a las reglas contenidas en los Estatutos:

1. ordenar el desarrollo de las intervenciones en los términos previstos en los apartados anteriores;
2. limitar el tiempo de uso de la palabra cuando considere que el que la tiene ha expresado y argumentado suficientemente su posición o que el asunto ha sido suficientemente debatido;
3. moderar las intervenciones, pudiendo interpelar al interviniente para que se atenga al orden del día y observe en su intervención las normas de corrección adecuadas;
4. llamar al orden cuando haya intervenciones que sean consideradas improcedentes, se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la reunión;
5. solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención; y,
6. proclamar el resultado de las votaciones.

Artículo 16.- Prórroga y suspensión

La Asamblea General podrá acordar su propia prórroga, a propuesta de la Presidencia.

Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Asamblea General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente o en los Estatutos Sociales para su válida constitución.

Si alguna persona socia incluida en la lista de asistentes formada no asistiere posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos en las mismas continuarán siendo determinadas a partir de los datos resultantes de la lista de asistentes elaborada en la primera sesión.

Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, la Presidencia de la Asamblea General podrá acordar la suspensión de la sesión o su traslado a local distinto, durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. En este caso, la Presidencia podrá adoptar las medidas que estime oportunas, informando debidamente a los asistentes, para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

Artículo 17.- Votación de los acuerdos

1. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido a juicio de la Presidencia de la Asamblea General, lo someterá a votación.

Corresponde al Consejo Rector fijar el sistema de votación para la Asamblea General.

2. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria.

Aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

No será necesario que la Secretaría dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de las personas socias con anterioridad a la Asamblea General, salvo cuando para todas o alguna de las propuestas lo solicite en todo o parte cualquier asistente con derecho de voto o se considere conveniente por la Presidencia.

En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

3. La votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento:
 - (i) La Asamblea General adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Se considerarán votos a favor los correspondientes a todos los emitidos por las personas socias, presentes o debidamente representadas, una vez deducidos (a) los votos correspondientes a las personas socias, presentes o representadas, que voten en contra, voten en blanco o se abstengan; y, (b) los votos correspondientes a las personas socias, presentes o representadas, que hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y no hayan dejado constancia escrita del sentido de su voto ante la Comisión de Vigilancia.

A los efectos de la votación, la Presidencia preguntará por los votos a favor y seguidamente por los votos en contra que se formulen resultando innecesaria la manifestación de las abstenciones.

- (ii) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, cuando ello sea posible por previsión legal expresa, se efectuará mediante un sistema de deducción como sigue: se considerarán votos en contra los correspondientes a todos los emitidos por las personas socias presentes o debidamente representadas, una vez deducidos

(a) los votos correspondientes a las personas socias, presentes o representadas, que voten a favor o se abstengan, y (b) los votos correspondientes a las personas socias, presentes o representadas, que hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia escrita del sentido de su voto ante los miembros de la Comisión de Vigilancia.

Si la Presidencia lo considera conveniente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

4. Cuando un representante lo sea respecto de más de una persona socia, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada persona socia representada.
5. Los miembros de la Comisión de Vigilancia, la Presidencia y la Secretaría serán los responsables del recuento de votos.
6. No obstante, lo anterior, las votaciones serán secretas en los casos establecidos en la legislación vigente y en los Estatutos Sociales.

La persona socia que, de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación se halle incurso en un supuesto de conflicto de interés, habrá de abstenerse de emitir su voto respecto de aquellas propuestas de acuerdos sobre las que recaiga el referido conflicto de interés. A estos efectos, la persona socia afectada deberá manifestar expresamente ante la Secretaría su abstención, haciéndose constar en acta la abstención voluntariamente presentada por este motivo. En caso de que la persona socia no realice voluntariamente esta manifestación, se hará constar en acta la concurrencia de una causa de conflicto y se facilitará información sobre el recuento de votos tanto incluyendo el voto de esa persona socia, como excluyéndola.

Artículo 18.- Adopción de acuerdos y finalización

Cada persona socia, presente o representada, ostentará el número de votos que, a estos efectos, le correspondan de conformidad con lo previsto en los Estatutos. Excepto en los supuestos previstos en la normativa vigente y en los Estatutos Sociales, la Asamblea General adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

La Presidencia declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, sin perjuicio de las manifestaciones que las personas socias o sus representantes hagan, en su caso, acerca del sentido de su voto.

Adoptados los acuerdos sobre cada uno de los puntos del orden del día, la Presidencia levantará la sesión.

Artículo 19.- Acta

El acta de la reunión de la Asamblea General será redactada por la Secretaría de la sesión, con expresión, en todo caso, de las circunstancias que exijan los Estatutos Sociales y la normativa vigente en cada momento.

El acta de la sesión podrá ser aprobada por los medios previstos en la legislación vigente o en los Estatutos Sociales.

Artículo 20.- Juntas Preparatorias

1. La figura de Juntas Preparatorias garantiza los mejores cauces para la participación de las personas socias.
2. Se establece, en principio, la celebración de al menos dos Juntas Preparatorias, una para las personas socias de consumo y otra para las personas socias de trabajo.
3. El Consejo Rector podrá variar el número de Juntas y convocará las Juntas Preparatorias, debiendo realizarse no antes de diez días siguientes a la publicación de la convocatoria ni en los dos días anteriores a la celebración de la Asamblea General.
4. En las Juntas Preparatorias pueden ser Delegados/as las personas socias adscritas a la respectiva Junta, y se elegirán aquellas candidaturas presentadas que obtengan mayor número de votos en su Junta. Las suplencias se elegirán de aquellas candidaturas no elegidas con sufragio mayor.

La personas elegidas llevarán a la Asamblea General su voto, además de la delegación que le hubiese sido conferida por otra persona con derecho a asistir a la Asamblea General, y no tendrán mandato imperativo.

5. El periodo de mandato de los/las Delegados/as será de tres años, siendo reelegibles.
6. La certificación del acta aprobada por la propia Junta Preparatoria acreditará a los/las Delegados/as ante la Asamblea General.
7. La existencia de Asambleas Generales mediante Delegados/as no limita el derecho de información de las personas socias.
8. En lo no previsto en este Reglamento, los estatutos y la ley aplicable sobre las Juntas Preparatorias, se observarán las normas establecidas sobre Asambleas Generales.

Artículo 21.- Régimen supletorio de funcionamiento

En todo lo no previsto en el presente Título se estará a lo dispuesto en la normativa, legal y estatutaria, aplicable a la Asamblea General.

TÍTULO III.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS

Artículo 22.- Nombramiento de consejeros

1. Los consejeros serán designados por la Asamblea General de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Cooperativas, en sus disposiciones de desarrollo, en los Estatutos y en la demás normativa vigente.
2. Serán elegibles por la Asamblea General los proclamados como candidatos por el Consejo Rector.
3. Cada elector podrá votar a tantas personas socias como puestos de titulares a cubrir.
4. Serán proclamados como elegidos los que reciban el mayor número de votos.

5. Los siguientes en votos a los designados como titulares, en número igual, serán proclamados suplentes, ordenados en función del número de votos, que lo serán de los titulares elegidos en el mismo acto electoral.
6. En caso de empate, será proclamado como titular, o suplente en su caso, la persona socia de mayor antigüedad en la Cooperativa.
7. En todo caso, los suplentes que sustituyan a los miembros titulares por la vacante definitiva de éstos lo harán por el tiempo de mandato que le quedara al sustituido.
8. La votación será secreta.

Artículo 23.- Procedimiento de designación de consejeros

1. Podrán presentar su candidatura a la elección de componentes del Consejo Rector, todas aquellas personas socias que personalmente así lo decidan, haciéndolo constar ante el Consejo Rector.
2. Los órganos consultivos de base correspondientes a las dos comunidades de personas socias, los Comités Consumeristas y las Comisiones Delegadas del Consejo Social, serán los cauces respectivos de propuesta de candidaturas. En cualquier caso, cada comunidad de personas socias sólo tendrá facultad para proponer y apoyar las candidaturas que le correspondan de entre sus propios componentes.
3. Las personas socias de trabajo, aún teniendo la condición de personas socias consumidoras, sólo podrán ejercer a estos efectos su condición de personas socias de trabajo.
4. Cada Comité Consumerista o Comisión Delegada podrá presentar, como máximo, 2 candidaturas. Esta presentación se hará ante el Consejo Rector a través del Consejo Consumerista o del Consejo Social, según corresponda.
5. El plazo de presentación de candidaturas será, como máximo, hasta siete días naturales después de la fecha de la publicación de la convocatoria de la Asamblea General, siendo nula la presentación posterior a esta fecha.
6. El Consejo Rector confeccionará la lista de candidaturas inicial que estará compuesta por las siguientes personas:
 - a) Las presentadas por los Comités Consumeristas y las Comisiones Delegadas, de acuerdo con los apartados dos y cuatro de este artículo.
 - b) Las presentadas personalmente que cumplan el requisito del apartado uno de este artículo.
7. Entre la lista de candidaturas se procederá a una votación por el Consejo Consumerista en lo referente a las de consumidoras, y por la Asamblea General de las Comisiones Delegadas del Consejo Social en lo tocante a las de trabajo, a fin de determinar el orden de la candidatura definitiva de cada una de las Comunidades de personas socias. Para esta elección cada asistente podrá votar, como máximo, a tantas personas socias como puestos a cubrir haya en el Consejo Rector, Comisión de Vigilancia y Comité de Recursos en representación de las personas socias de cada grupo social respectivo. En caso de empate se dirimirá en favor de la persona socia más antigua.
8. La proclamación de candidaturas se realizará por el Consejo Rector.

9. Los/las Delegados/as en la Asamblea General sólo podrán votar a las candidaturas proclamadas.
10. Los/las Delegados/as en la Asamblea General podrán votar, como máximo, a tantas candidaturas como puestos a cubrir existan en el Consejo Rector, Comisión de Vigilancia y Comité de Recursos en representación de cada una de las dos comunidades de personas socias.
11. Serán proclamados componentes del Consejo Rector, del Comité de Recursos y de la Comisión de Vigilancia las personas socias que en el acto de la Asamblea General de Delegados/as, hayan recibido el mayor número de votos en representación de cada comunidad de personas socias. Los siguientes en la lista de votación, en número igual, serán ordenados en función del número de votos como suplencias de los elegidos en el mismo acto electoral y por el mandato restante del sustituido. El caso de empate se dirimirá en favor de la persona socia más antigua.